

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0250-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0296/2025, del siete (07) de octubre del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0296/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0250-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por Alía Henríquez, mediante instancia de fecha ocho del mes de julio del año dos mil veinticinco (08/06/2025), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha siete de agosto del año dos mil veinticinco (07/08/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Alía Henríquez, registrada con el Número de Evento 149-01-2011-01-00000233, asentada bajo el acta núm. 000022, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0022, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Víctor; incoada por Alía Henríquez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0158212-4; representada por la Lcda. Ángela Santana de Almánzar, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1122280-8, con estudio profesional abierto en la calle Max Henríquez Ureña núm. 23, Plaza Vázquez, Suite 202, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha

Expediente núm. TSE-12-0250-2025.

Sentencia núm. TSE/0296/2025, del siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

ocho del mes de julio del año dos mil veinticinco (08/06/2025), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha siete de agosto del año dos mil veinticinco (07/08/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER como buena y valida la presente instancia en SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRES, correspondientes a ALIA GERMANIA HENRIQUEZ por haber sido hecha de conformidad con lo establecido en la ley y reposar en pruebas legales. SEGUNDO: ACOGER como buena y válida la presente instancia en SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE o AÑADIDURA de Nombre de La Suscrita ALIA HENRIQUEZ registrado por ante la Oficialía del Estado Civil de la Interna de San Víctor de Moca registrado el treinta del mes de Octubre del año dos mil nueve (30/10/2009), se encuentra inscrito en el Libro No.01 de registros de NACIMIENTO, DECLARACIÓN TARDIA, Folio No.22, Acta No.22 001049, Año 2009, se encuentra con el nombre de ALIA HENRIQUEZ y solicitamos que se realice la añadidura de su segundo Nombre Germanía por ser su nombre correcto, y en lo adelante se lea y se escriba como: ALIA GERMANIA HENRIQUEZ, por ser su nombre correcto haber sido hecha de conformidad con lo establecido en la ley y reposar en pruebas legales”. (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Alía Henríquez, registrada con el Número de Evento 149-01-2011-01-00000233, asentada bajo el acta núm. 000022, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0022, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Víctor.
- 2) Acta de Nacimiento correspondiente a Francisco Antonio Jiménez Henríquez, asentada bajo el acta núm. 000659, Libro núm. 00101 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0159, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 3) Fotocopia del Certificado de Matrimonio suscrito entre Fernando Bienvenido Jiménez y Jiménez y Alía Germania Henríquez, emitida por la Parroquia de Ntra. Señora de la Altagracia, PP. Misioneros del Sagrado Corazón, Santiago de los Caballeros.
- 4) Fotocopia del Acta de Matrimonio Canónico suscrito entre Francisco Antonio Jiménez Henríquez y Rosaura Herminia Izquierdo Ricardo.

Expediente núm. TSE-12-0250-2025.

Sentencia núm. TSE/0296/2025, del siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Certificación de No antecedentes Penales correspondiente a Alía Henríquez, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha 01 de octubre de 2025.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 32263-31 correspondiente a Fernando Bienvenido Jiménez Jiménez.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0158212-4, correspondiente a Alía Henríquez.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1122280 8, correspondiente a Ángela Santana de Almánzar.
- 9) Poder de Representación instrumentado por el Dr. Pablo Ysidro Guzmán, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 05 de agosto del año 2025.
- 10) Aviso de Publicación de cambio de nombre en el periódico “Listín Diario” debidamente certificado, de fecha 26 de agosto de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha once del mes de agosto del año dos mil veinticinco (11/08/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día once del mes de agosto del año dos mil veinticinco (11/08/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día quince del mes de agosto del año dos mil veinticinco (15/08/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0246-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Expediente núm. TSE-12-0250-2025.

Sentencia núm. TSE/0296/2025, del siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Alía”, para que en lo adelante figure “Alía Germania”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Alía, de sexo femenino, nacida en Ceiba de Madera, San Víctor, Moca, el día trece del mes de octubre del año mil novecientos veintinueve (13/10/1929), hija de Ramona Henríquez; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que ha utilizado el nombre de Germania en varios documentos tales como: Acta de Matrimonio entre Fernando Bienvenido Jiménez Jiménez y Alía Germania Henríquez; Acta de Nacimiento correspondiente a Francisco Antonio Jiménez Henríquez en la cual figura como madre la inscrita, entre otros; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Alía Germania”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 033-2025, de fecha siete (07) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Alía Henríquez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Alía Henríquez, registrada con el Número de Evento 149-01-2011-01-00000233, asentada bajo el acta núm. 000022, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0022, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Víctor, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Víctor, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Alía Germania”.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Alía Germania”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr